

grado medio, que se contará desde de que in-
grese nuevamente a la cárcel, sirvién-
dole de abono el tiempo comprendido entre el
seis de Julio de mil novecientos veintidos,
en que fué detenido, y el 11 de Setiembre
del mismo año, en que obtuvo su liber-
tad provisional bajo de fianza, y quedando obliga-
do a pasar las costas de la causa. - No se impone al
reo la pena accesoria de suspensión de cargos ofi-
ciales públicos, por no constar de autos que desempeñe
alguno. - Véase y consúltase, si no se apelare. - Ro-
berto Rodríguez B. - Promovida por el señor Juez
en propiedad don Roberto Rodríguez Bravo. -
Joaquín Oyarzun. -

2º

Lemus, veinticuatro de Octu-
bre de mil novecientos veintidos. - Se confirma,
con costas del recurso, la sentencia apelada de
fecha veinticinco de Agosto de mil novecien-
tos veinticinco, corriente a p. 15. - Devuélvase.
José B. López R. G. - José Francibia A. - Ramón Muga
B. - Provedo por la Illmo. Corte. - J. Amparte
Mo. Sec. - Humildad - pronunciado - vale

J. Amparte Mo.

Nº 1233.-

Contra Bernardino Coto. -
Estafa. -

1288-928.-

Tráiguen, Setiembre, veintidós
de mil novecientos veintidos. - Vistos: Tenien-
do presente 1.º que se encuentran estables //

scidos el delito de estafa denunciado; 2.º que este delito no es de los enumerados en el art. 269 del Código de Procedimiento Penal; y 3.º que hay en autos antecedentes bastantes para estimar a Bernardino Toro como autor, cómplice o encausador de dicho delito, se le declara reo y encárguese en prisión en la cárcel de esta ciudad. - Notifíquese esta resolución al Alcalde de la Cárcel y al reo, haciéndole saber la causa y debiendo este último designar el abogado y procurador a quienes confía su defensa y representación bajo apercibimiento de que ante designado lo de turnos don Arturo Contreras y don Ramon Bohorquez respectivamente. - Humberto Apolinar Palma. R. Castro V. -

2.º

Temuco, veinticuatro de Octubre de mil novecientos veintiocho. - Teniendo presente: Que no se halla acreditada la existencia del delito de estafa, materia de la investigación, de conformidad con lo prescrito en el art. 296 del Código de Procedimiento Penal se revoca la resolución apelada de fecha veintuno de Setiembre último, viciada a p. 39 vta. y se declara que no es procedente, por ahora, declarar reo a Bernardino Toro. - Oficiase por telégrafo para su libertad. - El Juez ordenará nuevamente la citación de las personas con cuyo Testi-

moris se ha tratado de establecer los hechos
 materia de la querrela y procederá a
 interrogarlos precisa y minuciosamente
 sobre cada uno de los hechos denun-
 ciados. - Deuélvase. - José L. López R. G.
 José Francisco A. - Ramon Meza B. - Provedor
 por la 1ª Inst. Corte. - J. Alamparte M. - Sec.
 Sanpauces

N.º 1234. - Contra Roberto Cort. -
 Lesiones. -

Enaiguen, siete de Abril
 de mil novecientos veintidos. - Visto: en vi-
 tud del parte de policía de p. 1, se ha insti-
 do este sumario por lesiones contra J. Ro-
 berto Cort y Chazez, natural de Chilian, de
 cuarenta y un años, casado, agricultor, lee
 y escribe y primera vez procesado. - José Ojeda,
 en su declaración de p. 2, espone: que for-
 maba parte de una comisión del sargento
 Luis H. Cisterna, surcantes Santos Cofre y
 Juan de los Gallegos el dieciocho de julio
 de mil novecientos veintidos y en cumplimien-
 to de una orden del sub delegado de Lu-
 maco, se procedió a aprehender a Agustín
 Rra y Guillermo Cox a quienes condu-
 cian detenidos en una caneta, pero al llegar
 al pueblo de Lumaco, frente a la quinta de
 Roberto Cort, los detenidos abandonaron